

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
22 de noviembre del año 2005

**DETEREL 719/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del **SR. FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA.**

Ref. : No. Exp. 00831, Oficio No.001154 d/f 17/11/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del **SR. FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA**, a la suma de **RD\$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100)**, sometido por la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 15 de noviembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder una Pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del **SR. SR. FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR  
FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Para una mejor comprensión, sugerimos invertir el orden de los Considerandos, para que se lean como sigue:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **SR. FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA**, portador de la cédula de identidad y electoral No.094-0003038-4, se desempeñó por espacio de treinta y dos años, como servidor público del Estado, se destacó por su labor social en la comunidad y es miembro fundador del Sindicato nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP).

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **SR. FRANCISCO ANTONIO D´AZA GARCÍA**, laboró hasta enfermar, motivo por el cual debe ser favorecido con una pensión digna que le permita vivir **los** últimos años de su prolífica vida, con mayor dignidad y decoro, para él y toda su familia.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado dominicano.

4. En el Art.1, sugerimos eliminar el No. de cédula del beneficiario ya que esta información debe estar contenida en el Considerando Primero, para que se lea como sigue:

**Art.1.- Se concede una pensión mensual del Estado, a favor del SR. FRANCISCO ANTONIO D'AZA GARCÍA, por la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00).**

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa